RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0111112026-GADMSE-A
"DECLARATORIA DE EMERGENCIA"

MGTR. MARÍA DEL CARMEN AQUINO MERCHÁN
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Que, el artículo 238 de la Carta Magna menciona que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el numeral 2 del artículo 263 de la Norma Suprema, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales manifiesta que "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. Que, el artículo 390 de la Norma Jerárquica Superior determina: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando

sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 60, literal p del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta lo siguiente:

Le corresponde al alcalde o alcaldesa:
p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que, el artículo 53 ibídem indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 literal f del mismo cuerpo normativo, da a conocer lo siguiente: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad.

Que, el artículo 129 del COOTAD, referente a las competencias de vialidad manifiesta: El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, da a conocer lo siguiente: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, los numerales 7 y 24 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riegos y Desastre de manera textual interponen: 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 24. Vulnerabilidad ante el riesgo de desastres: Son las características y circunstancias de las comunidades, territorios o infraestructura que los hace susceptibles a los efectos dañinos de un evento adverso. Estas características y circunstancias pueden ser físicas, económicas, culturales, sociales, entre otras.

Que, el artículo 11 y su numerales 1, 2, 3 y 4 ibídem prescriben: En ejercicio de sus competencias para la mitigación del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de mitigación en su ámbito territorial.
2. Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera.
3. Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura.
4. Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, gestión, ordenamiento territorial, entre otras.

Que, el artículo 28 ibídem, indica que: Comité de Operaciones de Emergencia.-El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado. En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda.

Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe. La organización, estructura, integrantes, participación, activación, periodicidad de las reuniones, responsabilidades y funcionamiento de los comités estará normada en el reglamento general de aplicación de la presente. En correspondencia con el principio de descentralización subsidiaria, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional activado coordinará la asistencia técnica, financiera o de gestión cuando en las instancias de menor ámbito territorial las capacidades para los preparativos y las respuestas sean insuficientes, respetando siempre las competencias institucionales, la autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Las disposiciones de los comités de operaciones de emergencia de menor ámbito territorial no podrán contravenir aquellas determinadas por el comité de operaciones de mayor ámbito territorial, o las dictadas mediante decreto presidencial.

Que, el artículo 29 supra, alude a que: Las funciones principales de los comités de operaciones de emergencia son:

1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité.
2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe.
3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso.
4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial.

5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria.
6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 65 ibídem, referente a la declaratoria de emergencia y desastre tipifica que: Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales pata la conversación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: Los COE, son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa lo siguiente, Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.
Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.
El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

Que, el artículo 59 ibídem, establece que: La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que: Se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas

en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetro para definir el mejor costo.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas

contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad.

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Que, el artículo 60 ibídem, referente al cierre y control de emergencia estipula que: En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.

En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.

Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobrecostos o incumplimientos.

Que, el artículo 303 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de Contratación Pública la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen ni son requisito previo para la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.
Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso.

La resolución motivada que declara la emergencia será publicada en el Portal de Contratación Pública, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.

Que, el artículo 304 ibídem, en cuanto al plazo de duración de la declaratoria de emergencia dictamina: El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo;

2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o,
3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses.

En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.

Que, el artículo 306 supra, de manera expresa en cuanto al procedimiento detalla lo siguiente: La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de Contratación Pública. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.

Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA. Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 117-2026**, de fecha 18 de mayo del 2026, suscrito por la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, establece lo siguiente: "…Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, de 17 de mayo de 2026, que contiene el análisis

técnico de la evolución de la amenaza basado en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Artículo 2.- DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias que se detallan a continuación:

SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
	SALINAS	ANCONCITO, JOSÉ LUIS TAMAYO, SALINAS
	SANTA ELENA	ATAHUALPA, CHANDUY, COLONCHE, MANGLARALTO, SAN JOSÉ DE ANCÓN, SANTA ELENA, SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 3.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta amarilla o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta. Artículo 4.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales, a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, planificación y toma de decisiones para la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento. Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza, los análisis

técnico-científicos y las disposiciones y lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y su Reglamento. Artículo 6.- DISPONER a las Salas de Situación y los entes técnicos científicos continúen y refuercen el monitoreo de la amenaza; además la Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán y actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción. Artículo 7.- INSTAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza. Artículo 8.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), conforme a los protocolos establecidos por el MIT a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de eventos adversos. Artículo 9.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para evaluaciones técnicas y la evolución de la amenaza. Artículo 10.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo. Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta. Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución. Artículo 13.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción…”.

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. SNGR-193-2026**, de fecha 20 de julio del 2026, suscrito por la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, establece lo siguiente: "…Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico número SNGR-SGIAR-2026-007, de 20 de julio de 2026, que contiene el análisis técnico de la evolución de la amenaza basada en
reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de ALERTA AMARILLA A NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-007; en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y, considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente este cambio para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias que se detallan a continuación:

SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
	SALINAS	ANCONCITO, JOSÉ LUIS TAMAYO, SALINAS
	SANTA ELENA	ATAHUALPA, CHANDUY, COLONCHE, MANGLARALTO, SAN JOSÉ DE ANCÓN, SANTA ELENA, SIMÓN BOLÍVAR

Artículo 3.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta naranja o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta. Artículo 4.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales; a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, para la planificación y toma de decisiones en la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento. Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del

Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza y los análisis técnico-científicos. Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la adopción e implementación de los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito del Evento El Niño, como instrumento orientador para fortalecer la preparación, coordinación y reducción del riesgo. Artículo 7.- DISPONER a las Salas de Situación y los entes técnicos científicos continúen y refuercen el monitoreo de la amenaza; además la Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán y actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción. Artículo 8.- INSTAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza. Artículo 9.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme a los protocolos establecidos por el MIT a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de eventos adversos. Artículo 10.- DISPONER a los ministerios sectoriales y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la ejecución y reporte de acciones preventivas y de mitigación para proteger drenajes, cauces, infraestructura pública de agua potable, saneamiento, salud, educación, energía, infraestructura estratégica y sistemas productivos, dentro de sus competencias. Artículo 11.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para evaluaciones técnicas y la evolución de la amenaza. Artículo 12.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente

a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo. Artículo 13.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta. Artículo14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución. Artículo 15.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción…".

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0127072026-GADMSE-A.**, de fecha 28 de julio del 2026, suscrita por esta Máxima Autoridad, se estableció lo siguiente: "…Conformar oficialmente el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN SANTA ELENA (COE CANTONAL), como instancia de coordinación interinstitucional para la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres dentro de la jurisdicción cantonal, sin perjuicio de las competencias propias de cada institución integrante…".

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. SNGR-238-2026**, de fecha 29 de agosto de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos RESUELVE: "…**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008, de 28 de agosto de 2026, que contiene el análisis técnico del evento en curso; basada en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. **Artículo 2.- DECLARAR** la **ALERTA ROJA** en todo el territorio nacional, por las razones expuestas en el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-008; y en aplicación del artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, considerando que el evento El Niño está en curso. **Artículo 3.- INSTAR** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales, con el fin de coordinar acciones de preparación y respuesta…".

Que, mediante Decreto Nro. 0485 emitido por el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, de fecha 31 de agosto del 2026, estableció lo siguiente: "…**Artículo 1.-** Declarar como prioridad nacional la continuidad y el

fortalecimiento de las acciones de prevención y preparación frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño en el territorio nacional, así como la ejecución de las acciones de respuesta y recuperación que correspondan, en función de la evolución del evento y los escenarios de riesgo, en el marco de la Alerta Roja declarada en todo el territorio nacional, mediante Resolución No. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026 (…) **Artículo 4.-** Instar a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales rurales a priorizar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución y el fortalecimiento de los planes de acción ante el evento El Niño, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y con las disposiciones que esta y los Comités de Operaciones de Emergencia emitan en sus respectivos ámbitos de competencia…".

Que, mediante Memorando Nro. GADMSE-DAD-2026-0595-M, de fecha 04 de noviembre del 2026, emitido por la Dirección Administrativa, establece lo siguiente: "…En función de las acciones ejecutadas por el Grupo de Trabajo N.º 1 (Logística), en el marco de la activación del COE Cantonal de Santa Elena ante las afectaciones ocasionadas por las precipitaciones, se recomienda lo siguiente: • Coordinar con las Mesas Técnicas de Trabajo la planificación de las intervenciones, optimizando los recorridos y desplazamientos hacia las zonas afectadas para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar el uso eficiente de los recursos institucionales. • Establecer rutas alternas y protocolos de movilización, considerando posibles interrupciones viales, deslizamientos, acumulación de agua y otras condiciones que puedan comprometer el acceso seguro del personal y de los vehículos institucionales. • Se exhorta a la máxima autoridad a declarar la emergencia institucional…".

Que, mediante Informe emitido por la Dirección de Ambiente, de fecha 04 de noviembre del 2026, establece lo siguiente: "…5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN El presente se fundamenta en las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano: a) Constitución de la República del Ecuador • Artículo 14: derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. • Artículo 32: derecho a la salud. • Artículo 226: obligación de las instituciones públicas de ejercer sus competencias y coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines. • Artículo 264: competencias exclusivas de los gobiernos municipales, particularmente en materia de servicios públicos, saneamiento ambiental y gestión de residuos sólidos. b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) • Artículo 55, literales d) y e): competencias municipales relacionadas con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y

saneamiento ambiental. • Artículo 140: ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, bajo principios de coordinación, concurrencia y descentralización subsidiaria. c) Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres - Artículo 65: establece el procedimiento y fundamento para la declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre, con base en el informe técnico justificativo y el criterio del Comité de Operaciones de Emergencia correspondiente. Asimismo, contempla la obligación de rendición de cuentas una vez concluida la emergencia. Esta disposición constituye el fundamento jurídico específico para sustentar la declaratoria de emergencia en el ámbito territorial correspondiente. d) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública • Artículo 58, conforme al texto reformado publicado en octubre de 2025: declaratoria de emergencia para efectos de contratación pública, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad contratante. • Disposiciones sobre contrataciones en situaciones de emergencia, que permiten atender necesidades estrictamente relacionadas con la superación del evento. 5.1. Conclusiones CONCLUSIÓN 1. SISTEMAS DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO Las precipitaciones intensas han generado condiciones de vulnerabilidad operativa en los sistemas de recolección, conducción, bombeo y tratamiento de aguas residuales del cantón Santa Elena. La pérdida de la vía de acceso a las lagunas de oxidación de Montañita, el deterioro de las vías internas de los sistemas de tratamiento y la exposición de las instalaciones electromecánicas de las estaciones de bombeo representan factores que comprometen la continuidad y eficiencia de los servicios de saneamiento. La situación configura un escenario de riesgo de colapso operativo, reboses de aguas residuales y eventuales descargas directas o no controladas hacia cuerpos de agua, suelo y espacios públicos, con consecuencias potencialmente graves para la salud pública y el ambiente. En consecuencia, se considera indispensable ejecutar una evaluación técnica integral e inmediata del 100 % de las estaciones de bombeo, redes de recolección y plantas de depuración, identificando expresamente aquellas instalaciones fuera de servicio, con capacidad reducida, reboses, fallas eléctricas o descargas que incumplan las condiciones de tratamiento. CONCLUSIÓN 2. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Las condiciones hidrometeorológicas registradas han agravado la vulnerabilidad operativa del sistema municipal de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, particularmente en el botadero municipal a cielo abierto, donde la saturación del terreno, la acumulación de aguas superficiales, la formación de lodos y las dificultades de circulación comprometen las condiciones normales de funcionamiento. La acumulación de residuos sin cobertura suficiente, conjuntamente con la generación y posible dispersión de lixiviados, constituye un factor de contaminación ambiental que conlleva a la proliferación de moscas, roedores y otros vectores transmisores de enfermedades. La falta de maquinaria

pesada y equipos de transporte suficientes incrementa el riesgo de interrupción de las actividades de disposición final y de acumulación de basura en los sectores de recolección. Por consiguiente, resulta urgente disponer maquinaria pesada, equipos camioneros, material de cobertura y recursos técnicos especializados para recuperar las condiciones operativas del botadero, controlar los focos de contaminación y garantizar la continuidad del servicio público de gestión integral de residuos sólidos. 5.2. RECOMENDACIÓN En atención a las afectaciones identificadas, la vulnerabilidad de la infraestructura sanitaria, el deterioro de las instalaciones municipales, la amenaza de contaminación ambiental y el riesgo de interrupción de los servicios públicos esenciales, SE RECOMIENDA FORMALMENTE A LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA IMPULSAR Y DISPONER LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN SANTA ELENA, sustentada en los informes técnicos de evaluación de daños y análisis de necesidades, y en la valoración y criterio del Comité de Operaciones de Emergencia competente…".

Que, mediante OFICIO-JAPAS-DOP-2026-180-MRRB, de fecha 04 de noviembre del 2026, emitido por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, establece lo siguiente: "…6. CONCLUSIÓN De acuerdo con las afectaciones identificadas y las acciones ejecutadas por las instituciones integrantes de la Mesa Técnica de Trabajo N.º 1, se evidencia que las precipitaciones registradas durante los meses de octubre y noviembre de 2026, sumadas a las novedades operativas existentes, han generado condiciones de vulnerabilidad en los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y estaciones de bombeo de aguas servidas de diferentes sectores del cantón Santa Elena. La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado ha desarrollado intervenciones de limpieza, desobstrucción y mantenimiento de infraestructura sanitaria, así como gestiones para atender las necesidades de abastecimiento de agua potable en las comunidades afectadas. De igual manera, EMASA EP ha ejecutado actividades de limpieza, recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, contribuyendo a la prevención y mitigación de riesgos sanitarios. 7. RECOMENDACIÓN En consideración de las afectaciones identificadas en los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y estaciones de bombeo de aguas servidas, así como de los riesgos sanitarios asociados y las necesidades de atención reportadas en diferentes sectores del cantón, se exhorta a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena a declarar la emergencia institucional, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos establecidos en la normativa vigente. Esta medida se plantea con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta institucional y facilitar la adopción de acciones extraordinarias que

permitan disponer oportunamente de maquinaria, vehículos hidrosuccionadores, equipos, materiales, personal operativo y demás recursos necesarios para atender las afectaciones identificadas, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y prevenir mayores riesgos para la salud pública y el bienestar de la población…".

Que, mediante Memorando Nro. GADMSE-DOP-2026-1989-M, de fecha 04 de noviembre del 2026, emitido por la Dirección de Obras Públicas, establece lo siguiente: "…5. CONCLUSIONES • La Mesa Técnica de Trabajo 3 (MTT3 - Servicios Básicos Esenciales) coordinó y ejecutó de manera inmediata y directa la atención a los impactos generados por las intensas precipitaciones en el cantón, desplegando frentes de trabajo focalizados en la limpieza de canales, colocación de tuberías, limpieza de cámaras y sumideros de alcantarillado pluvial y limpieza de calzadas en vías internas, acciones que se encuentran debidamente respaldadas mediante fotografías del presente informe. • El cantón Santa Elena enfrenta actualmente los efectos del fenómeno de El Niño, su gran extensión territorial y la dispersión de sus comunidades dificultan la atención oportuna y simultánea de los sectores afectados. • Los insumos, maquinaria, equipos y personal disponibles resultan insuficientes para cubrir las necesidades del cantón, lo que limita la capacidad de respuesta y hace necesario gestionar recursos adicionales y apoyo interinstitucional. • Existen obras de alcantarillado pluvial en ejecución que, al no encontrarse totalmente construidas y operativas, representan brechas en la capacidad de drenaje y aumentan la vulnerabilidad de los sectores intervenidos frente a inundaciones y acumulación de aguas lluvias. 6. RECOMENDACIONES • Desde la Mesa Técnica de Trabajo 3 (MTT-3: Servicios Básicos Esenciales), se exhorta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de Santa Elena y Presidenta del COE Cantonal a declarar la Emergencia Institucional, en virtud de que la magnitud de las afectaciones registradas, la vulnerabilidad de la infraestructura de servicios básicos expuesta y la dispersión geográfica de las comunidades impactadas por los efectos del fenómeno de El Niño desbordan la capacidad operativa ordinaria de las entidades que conforman esta mesa técnica, resultando imperativo adoptar medidas extraordinarias e integrales que permitan precautelar la seguridad ciudadana, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y restablecer de manera prioritaria la conectividad y el drenaje pluvial en todo el territorio cantonal…".

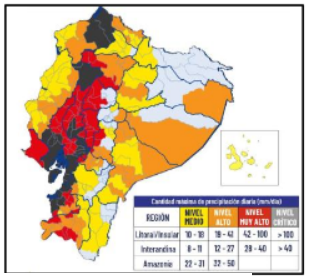
Que, mediante INFORME DE SITUACIÓN CANTONAL de fecha 04 de noviembre del 2026, emitido por la Dirección Cantonal de Riesgos, establece que:

1. Puntos Importantes

NIVEL DE AFECTACIÓN
3
Calificación realizada con base al Manual del COE 2017

- Mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 007-2026, del 28 de agosto 2026, el Comité Nacional ERFEN (CN-ERFEN) declaró oficialmente el evento El Niño en el país. Con base a este antecedente, la SNGR emitió, el 29 de agosto de 2026, la declaratoria por nivel de ALERTA ROJA a nivel nacional, en relación con la Resolución Nro. SNGR-238-2026.
- Durante los primeros días de octubre, INAMHI informó que, de acuerdo con las proyecciones realizadas sobre la evolución de las lluvias asociadas al El Niño, el Ecuador ingresó a una etapa inicial de transición y acoplamiento atmosférico, en respuesta a las condiciones cálidas presentes en el Pacífico.
- Desde el 30 de octubre de 2026 hasta la presente fecha se han registrado 14 eventos adversos, los eventos corresponden a: Inundaciones, Colapso estructural, deslizamientos.
- Para atención y coordinación de acciones de respuesta se encuentra activo el COE Cantonal de Santa Elena.

2. Situación Hidrometeorológica Actual.



En aviso a corto plazo N° 86, emitido por el INAMHI, vigente desde 10H00 del 01 de 04 de noviembre hasta las 10H00 del 07 de noviembre de 2026. Se prevé persistencia en la intensidad y distribución de las precipitaciones, de fuerte a intensas, acompañadas de tormentas y ráfagas de viento en la región Litoral, entre moderadas y fuertes en norte y sur de la región Sierra. En la Amazonía las lluvias serán ocasional moderadas en la estribación de cordillera oriental. Los eventos de mayor intensidad podrían registrarse los días 04 y 05 de noviembre.

Región Litoral: Lluvias entre fuertes e intensas en el norte de Esmeraldas, Santo Domingo, Los Ríos, Guayas, Manabí, Santa Elena y El Oro

6. Detalle de eventos adversos

Al momento existen eventos relevantes en los últimos 15 días.

Santa Elena

- *Chanduy / Comuna Sucre, Río Tinto.* Por lluvias registradas durante la tarde del 02/11/2026 se reportó desbordamiento del Río Tinto que provocó afectaciones en el sitio. Actualmente el caudal se mantiene desbordado, las familias afectadas se mantienen en sus viviendas con presencia de agua, en donde se reportan las siguientes afectaciones:
  - -Familias, Personas afectadas / En evaluación.
  - -Vivienda afectada / En evaluación.
- *Manglaralto/Río Blanco, Río Olón.* Por lluvias registradas durante la madrugada del 01/11/2026 se reportó desbordamiento del Río Olón que provocaron un deslizamiento que afecto viviendas con parte de la vía de segundo orden. Actualmente el caudal se encuentra con tendencia a disminuir de nivel, las familias afectadas se mantienen en sus viviendas con presencia leve de agua, escombros y sin servicios básicos (agua, luz), mientras que la vía se mantiene parcialmente habilitada, en donde se reportan las siguientes afectaciones:
  - 2 familias de 8 personas afectadas/ en evaluación
  - 2 viviendas afectadas/ en evaluación
  - 30 metros lineales afectados/ en evaluación
- *Manglaralto/Varias Comunas: Sinchal, San pedro, Sitio Nuevo, Río Chico, Dos Mangas, Olón, San José, Las Núñez, Río Blanco, Río Dos Mangas.* Por lluvias registradas durante la madrugada del 30/10/2026 se reportó acumulación de aguas lluvias con ingreso a varias viviendas de las comunas pertenecientes a la parroquia Manglaralto. Actualmente las familias afectadas se mantienen en sus viviendas con presencia leve de agua a sus alrededores, en donde el caudal se mantiene con tendencia a disminuir de nivel, en donde se reportan las siguientes afectaciones:
  - 416 familias de 1.666 personas afectadas/ en evaluación
  - 416 viviendas afectadas/ en evaluación
  - 1 familia de 8 personas damnificadas/ en evaluación
  - 1 vivienda destruida/ en evaluación
  - 1 Establecimiento educativo afectado/ en evaluación
- *Colonche/Comuna La Ponga, Comuna La Unión, Comuna Salanguillo, Comuna Ceibitos, Comuna Las Balsas, Río California, Río Salanguillo.* Por lluvias registradas durante la madrugada del 30/10/2026, se registró una erosión hídrica, provocada por el desbordamiento del Río California, afectando a varias comunas, con la vía de tercer orden, actualmente en donde las familias permanecen en sus viviendas con presencia de agua, al igual que la vía de tercer orden, misma se encuentra habilitada con precaución y el Río California permanece desbordado, en donde se reportan las siguientes afectaciones:
  - 500 familias de 2.000 personas afectadas/ finalizado
  - 500 viviendas afectadas/ finalizado
  - 2 bienes públicos afectados (ductos de cajón)/ en evaluación
- *Santa Elena (Cabecera Cantonal) Nueva Jerusalén 2.* Por lluvias registradas durante la madrugada del 26/10/2026, se produjo el colapso estructural total de una vivienda de construcción de caña de una planta.
  - -1 Familia, 3 personas damnificadas.
  - -1 Vivienda destruida.
- *Santa Elena/ San Pablo.* Debido a fuertes vientos suscitados el 21/10/2026, se produjo el desprendimiento de los techos de varias Cabañas de la Comuna.
  - -1 bien Privado Destruido.
- *Santa Elena/ Manglaralto/ Dos Mangas.* Por lluvias que se registraron durante la mañana del 27/09/2026, se ocasionó el Aislamiento de la Comuna las Balsas, Los Ceibos, debido al aumento del río.
  - -1600 Personas afectadas indirectamente.
  - -400 Familias afectadas indirectamente.

Que, mediante Sesión de Comité de Operaciones de Emergencia (COE) llevada a efecto el día 05 de noviembre del 2026 resolvió declarar en emergencia institucional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.

Que, con los antecedentes expuestos y por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se verifica la existencia de una emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Asimismo, se constata la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos ordinarios de contratación para prevenir el inminente daño, configurándose plenamente los tres elementos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Irresistibilidad, Imprevisibilidad, Exterioridad.

En virtud de lo señalado, resulta pertinente y necesario declarar la emergencia institucional, a fin de activar los mecanismos excepcionales que permitan atender de manera oportuna y eficaz la situación presentada. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238 y 389 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literal p del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

RESUELVO:

Artículo 1. – DECLARAR en estado de Situación de Emergencia Institucional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena con el único y exclusivo fin de ejecutar obras y trabajos de prevención y mitigación frente a la inminente llegada del Fenómeno de El Niño – Oscilación del Sur (ENOS).

Artículo 2.- DISPONER a las direcciones y unidades administrativas municipales que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, y observando las disposiciones técnicas, financieras, administrativas y legales aplicables, ejecuten las acciones y procedimientos de contratación que fueren necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución, con el objeto de prevenir, mitigar y atender los eventos descritos en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER que la administración municipal adopte las acciones necesarias para garantizar la optimización y disponibilidad de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia; para lo cual podrá efectuar las correspondientes reformas presupuestarias, traspasos, suplementos, incrementos o reducciones, según corresponda, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 4.- DISPONER que en atención al carácter oportuno, eficiente y prioritario con el que debe afrontarse la presente emergencia, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena adopte las acciones necesarias para optimizar y facilitar la disponibilidad de los recursos económicos requeridos para su atención, mediante la aplicación de los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás mecanismos de gestión presupuestaria, de conformidad con el presupuesto institucional aprobado y observando el ordenamiento jurídico vigente.

La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación, Dirección de Ambiente, Dirección Cantonal de Gestión de Riesgos, así como las demás dependencias y áreas técnicas competentes, conjuntamente con la Dirección Administrativa y la unidad responsable de Contratación Pública, serán responsables de la ejecución de los procesos de contratación pública que se requieran, así como de su correspondiente administración y fiscalización.

Estas dependencias velarán por el cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, economía y calidad, garantizando la observancia de los procedimientos previstos en la normativa vigente, con el propósito de atender y superar la situación de emergencia declarada.

Artículo 5.- DISPONER que las contrataciones requeridas para atender la presente emergencia se realicen bajo el régimen de contratación por emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pudiendo efectuarse mediante procedimientos de selección o contratación directa, para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, estrictamente necesarios para superar la situación emergente.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Cantonal de Gestión de Riesgos la coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Gobierno Nacional, a fin de gestionar y canalizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena los recursos que fueren asignados por el Ejecutivo para la atención de la presente emergencia.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, así como en los medios

electrónicos institucionales y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena. De igual manera, deberán publicarse los informes y reportes correspondientes a la gestión de la emergencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8.- VIGENCIA la presente declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución; sin perjuicio de que, de persistir las condiciones que la motivan, dicho plazo pueda ser ampliado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN AQUINO MERCHAN

Mgtr. María del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN